



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO ORTÍZ CANTOR

DEMANDADO: MARICELA ARÉVALO NARVÁEZ

RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00638 00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del P. que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; este Estrado Judicial corrige el auto calendado el veintidós (22) de febrero del año 2021, en el sentido de eliminar el siguiente párrafo, estando dentro del término:

Observándose que dentro del plenario, la parte demandada confirió poder al Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, quien se encuentra incurso en la causal 9ª del art. 141 del C.G del P., se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo... ”.

Lo anterior, obedece a un error involuntario, presentado al momento de realizar el proyecto de la providencia sustanciada y, a pesar de que la norma no lo exige, a ello se procederá por cuanto el precitado art. 286 del Estatuto General del Proceso, estipula que las correcciones se aplican en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, para el presente caso no está dentro de la resolución de la providencia aducida.

De igual manera envíesele copia de este auto a los correos electrónicos aportados por las abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 31 de fecha 26 02 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.  SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148e481d75e0d9ef33c785650ef81becebb9d115d4f3f3da83e7ef76c4da1ed3

Documento generado en 25/02/2021 03:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>